

Artículo 10.º—Inspección.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá realizar la inspección de las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales, en el ámbito de la legislación vigente, sin perjuicio del derecho que en la materia corresponde al Banco de España, procurando la coordinación con las investigaciones y comprobaciones que por el mismo se realicen.

Artículo 11.º—Sanciones.

1.—La Consejería de Economía y Hacienda, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad sancionadora por las infracciones de normas de obligado cumplimiento en que pudieran incurrir las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de treinta días, las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales, incluidas en el ámbito del presente Decreto, remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda una relación del Altos Cargos y de los miembros de sus distintos órganos de Gobierno, así como un ejemplar actualizado de sus Estatutos y Reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las facultades atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda por el presente Decreto se entenderán sin perjuicio de las atribuidas, por las disposiciones legales vigentes, al Banco de España en materia de información, inspección y disciplina.

Segunda.—El Consejero de Economía y Hacienda queda autorizado para tomar las medidas y dictar las disposiciones procedentes para el desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 9 de febrero de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO**

ORDEN de 3 de febrero de 1988, por la que se establece un Régimen Especial de Auxilios Económicos, para el primer establecimiento de nuevos empresarios agrarios en lotes adjudicados por la Junta de Extremadura.

Artículo 1.

1.1. Los beneficiarios de las ayudas que se estable-

cen en la presente Orden podrán ser adjudicatarios de tierras en concesión administrativa, adjudicadas por la Junta de Extremadura, así como los subarrendatarios establecidos por aplicación de la legislación especial vigente.

1.2. Las asociaciones agrarias legalmente constituidas gozarán de una subvención igual a la que corresponde al peticionario individual multiplicada por el número de socios, e incrementada en un 10%.

Artículo 2.

2.1. Los auxilios económicos tendrán por objeto la adquisición de ganado, maquinaria, equipamiento ganadero, implantación de cultivos plurianuales y mejoras permanentes.

2.2. La adquisición de maquinaria y aperos, para uso comunitario, entre 3 ó más agrupados, sin que formen entidad legalmente constituidas, gozará de una subvención igual a la que corresponde al peticionario individual, multiplicado por el número de agrupados e incrementado en un 10%.

Artículo 3.—Condiciones del préstamo.

3.1. Se podrá conceder hasta el 70% del valor de la inversión sin que el préstamo supere el 1.000.000 de pesetas por concesionario o socio en caso de asociaciones agrarias legalmente constituidas.

3.2. El plazo máximo de reintegro del préstamo será de 10 años, contados a partir de la fecha de su concesión, con un máximo de 2 años de carencia, efectuándose la amortización en 8 anualidades iguales, a partir del tercer año.

3.3. El tipo de interés será del 8%.

3.4. Garantías y otras condiciones:

Será suficiente la garantía personal para la concesión de los préstamos a que se refiere el presente artículo, condicionados al cumplimiento de las normas que establezca la Dirección General de Estructuras Agrarias, que podrán ser técnicas, contables o administrativas.

Será causa suficiente de caducidad de la concesión administrativa el impago de las cantidades correspondientes a las anualidades de amortización e interés.

Artículo 4.—Subvenciones.

Podrán concederse subvenciones individuales, del 30% del valor de la inversión hasta un máximo de 500.000 pesetas.

Para las asociaciones agrarias, legalmente constituidas, o las agrupaciones de 3 ó más concesionarios, como indica el artículo 2.2. la subvención podrá alcanzar el 40% del valor de la inversión, sin que el préstamo más la subvención supere el valor de la misma.

Artículo 5.—Compatibilidad.

La presente línea de auxilios será compatible con el resto de las ayudas oficiales.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Dirección General de Estructuras Agrarias se adoptarán las medidas necesarias para la correcta instru-

mentación de las ayudas establecidas en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

CORRECCION de error a la Orden de 20 de enero de 1988, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas de 1988 para Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro en materia de Servicios Sociales en Extremadura.

Padecido error material por omisión de texto en el Apto. 10 del artículo 5.º de la Orden de 20 de enero de 1988 de esta Consejería por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas de 1988 para Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro en materia de Servicios Sociales en Extremadura.

En su virtud se dispone:

Artículo único.—El Apto. 10 del artículo 5.º queda redactado de la siguiente forma:

10.—Con carácter específico para los gastos del Programa de Construcción:

10.1.—Presentación del proyecto completo y definitivo con visado del Colegio Profesional, salvo que se trate de proyectos redactados por arquitectos o técnicos de Instituciones Públicas.

10.2.—Para la justificación del primer pago se presentará, además, certificación expedida por el secretario de la Corporación Municipal o Entidad que solicitase la subvención, en la que haga constar la empresa adjudicataria de la obra. Si el solicitante es un Ayuntamiento y se realiza por el procedimiento de Administración, se presentará certificación del Acuerdo Municipal.

Al recibir esta documentación, se procederá a librar a la Entidad titular el 50% del total de la subvención, la cual habrá de ser justificada mediante certificación de obra firmada por facultativo, al igual que el resto de la inversión.

Para la justificación de los pagos sucesivos, se presentará igualmente la certificación de obra, en que se acredite que las obras incluidas en la misma están totalmente finalizadas en la fecha de presentación de ésta, debiendo ser firmada por el facultativo o director de las obras, añadiendo el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores.

En cualquier caso, la última certificación habrá de ser al menos un 15% del total de la subvención; y a la misma, indispensable unir certificación del Secretario de la Entidad o Corporación Municipal en la que se haga constar que el proyecto ha sido ejecutado en su totalidad.

De tratarse de un Municipio, en esta certificación se hará constar que se han cumplido todas las normas legales y Procedimiento Administrativo establecido, así como que los bienes inmuebles han sido inscritos en el Patrimonio municipal.

Además de la documentación anteriormente expuesta, a la última certificación de obras se unirá recibo del contratista en el que figuren los datos de identificación de la empresa y se acredite el cobro de la totalidad del proyecto o fase objeto de subvención.

Mérida, 5 de febrero de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General de Acción Social, Directores Territoriales de Acción Social.

Por omisión en la Orden de 20 de enero de 1988 de esta Consejería de Emigración y Acción Social por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas de 1988 para Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro en materia de Servicios Sociales en Extremadura, se adjunta Solicitud de Petición de Subvención, Anexo III A), Anexo III B) y Anexo III C) para su publicación.

Mérida, 5 de febrero de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO